

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que el 12 de julio de 2021 a las 9:24 a.m., se recibió en la bandeja del correo electrónico institucional memorial presentado por el asistente de radicaciones de la empresa litigando.com, aportada la cesión del crédito que realiza Bancolombia S.A. a favor de Reintegra S.A.S. (consecutivo 08 del expediente digitalizado). A Despacho.

Andes, 16 de diciembre de 2021

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2016 00299 00
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	JORGE IVÁN FLOREZ TABORDA
Asunto	INCORPORA CESION DEL CRÉDITO - SE ACEPTA - REQUIERE AL APODERADO DEL DEMANDANTE
Auto interlocutorio	538

Vista la constancia secretarial, se incorpora y se procede a resolver sobre la cesión del crédito, garantías y privilegios que aporta VIVIANA POSADA VERGARA en calidad de representante legal judicial de BANCOLOMBIA S.A., y en favor de la cesionaria REINTEGRA S.A.S., de los créditos reclamados en contra de JORGE IVÁN FLOREZ TABORDA (consecutivo 08 del expediente digitalizado).

I. ANTECEDENTES

BANCOLOMBIA S.A. a través de endosatario en procuración, presentó demanda ejecutiva hipotecaria en contra de JORGE IVÁN FLOREZ TABORDA por las obligaciones que fueron contraídas por MELISSA SÁNCHEZ SANCHEZ a través de los pagarés objeto de recaudo, profiriéndose auto de librar mandamiento de pago el 30 de noviembre de 2016, ordenó la venta en pública subasta mediante auto del 22 de febrero de 2018 y se liquidaron

las costas y agencias en derecho según el traslado efectuado el 27 de septiembre de 2018, aprobadas mediante auto del 12 de octubre de dicho mes y año (consecutivo 01 páginas 92 y 93 y consecutivo 02 págs. 13-17, 20 y 21 del expediente digitalizado).

Por auto del 3 de noviembre de 2020 se aceptó la sustitución y en atención al fallecimiento del secuestre a ELKIN HUMBERTO PARRA GAVIRIA (Q.E.P.D.), se otorgaron facultades al juzgado comisionado para nombrar el respectivo secuestre y fijarle honorarios, providencia que es corregida con el auto del 4 de noviembre de 2020. Luego, se observa que fue remitido el despacho comisorio No. 15 en la fecha del 12 de noviembre de 2020 al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Betania, dependencia judicial que aportó acuse de recibido (consecutivos 04-06 del expediente digitalizado).

El 16 de febrero de 2021, BANCOLOMBIA S.A. cede el crédito reclamado en este proceso en favor de REINTEGRA S.A.S., según consta en la documentación aportada a este Despacho el 12 de julio de 2021 (consecutivo 08 del expediente digitalizado).

II. DE LA CESIÓN DEL CRÉDITO

La cesión de un crédito es un negocio jurídico en virtud del cual el acreedor dispone de su derecho, para transferirlo a un tercero, quien será en adelante el único sujeto activo de la relación. En otras palabras, un tercero cesionario adquiere la posición de acreedor con todos los derechos y las obligaciones señalados en el contrato, con quien el deudor habrá de entenderse en lo sucesivo para su satisfacción.

Tratándose de la cesión de créditos involucrados en el presente proceso ejecutivo hipotecario, el traspaso que así se hizo corresponde al derecho sustentado en la subrogación de derechos entre BANCOLOMBIA S.A. y REINTEGRA S.A.S., por las obligaciones contenidas en los siguientes pagarés:

- Pagaré No. 4380084450, capital \$232.381, más los intereses moratorios liquidados a una tasa y media vez del interés bancario

corriente desde el 29 de febrero de 2016 y hasta el pago efectivo de la obligación.

- Pagaré No. 4380084448, capital \$200.000.000, más los intereses moratorios liquidados a una tasa y media vez del interés bancario corriente, desde el 29 de julio de 2016 y hasta el pago efectivo de la obligación.
- Pagaré No. 4380084449, capital \$27.371.351, más los intereses moratorios liquidados a una tasa y media vez del interés bancario corriente, desde el 29 de febrero de 2016 y hasta el pago efectivo de la obligación.

En ese orden de ideas, en la cesión de un crédito realizado, el cesionario pasa a ocupar la posición del acreedor en las mismas condiciones estipuladas en el contrato, tales como: tasa de interés, plazo y medida en la que fue pactada, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad.

Por lo anterior, se acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO que BANCOLOMBIA S.A., efectúa a la sociedad REINTEGRA S.A.S., en tanto que fue celebrada en debida forma por quienes ostentan facultades para ello, siendo este último quien seguirá ostentando la calidad de parte demandante en el presente proceso frente a las obligaciones ya citadas, de conformidad con los artículos 1960 y siguientes del Código Civil, en concordancia con el artículo 68 del Código General del Proceso, y en razón a que a la fecha se encuentra debidamente trabada la Litis, el ejecutado quedará notificado de la presente providencia por ESTADO.

Así las cosas, se tendrá como cesionario de BANCOLOMBIA S.A., a REINTEGRA S.A.S.

Por lo anterior, se REQUIERE al representante legal de la sociedad REINTEGRA S.A.S., para que proceda a nombrar apoderado especial en el presente asunto, a fin de que ejerza su representación judicial, en tanto que se trata de un proceso de primera instancia.

Finalmente, se requiere a la parte interesada para que acredite las gestiones que se hayan adelantado en la diligencia de secuestro de los

inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria No. 005-4287 y 005-1703 comunicada con el despacho comisorio No. 15 enviado al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Betania el 12 de noviembre de 2020 y recibido en la misma fecha por la citada dependencia judicial (consecutivo 05 págs. 45-48 del expediente digitalizado).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito presentado entre BANCOLOMBIA S.A. y REINTEGRA S.A.S., por las siguientes obligaciones que contrajo MELISSA SÁNCHEZ SÁNCHEZ y que fueron garantizadas por el demandado JORGE IVÁN FLOREZ TABORDA:

- Pagaré No. 4380084450, capital \$232.381, más los intereses moratorios liquidados a una tasa y media vez del interés bancario corriente desde el 29 de febrero de 2016 y hasta el pago efectivo de la obligación.
- Pagaré No. 4380084448, capital \$200.000.000, más los intereses moratorios liquidados a una tasa y media vez del interés bancario corriente, desde el 29 de julio de 2016 y hasta el pago efectivo de la obligación.
- Pagaré No. 4380084449, capital \$27.371.351, más los intereses moratorios liquidados a una tasa y media vez del interés bancario corriente, desde el 29 de febrero de 2016 y hasta el pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: TENER como cesionaria de BANCOLOMBIA S.A. a REINTEGRA S.A.S.

TERCERO: REQUERIR al representante legal de la sociedad REINTEGRA S.A.S., para que nombre apoderado especial en el presente asunto, a fin de que ejerza su representación judicial, en tanto que se trata de un proceso de primera instancia.

CUARTO: REQUERIR a la parte interesada para que acredite las gestiones que se hayan adelantado de la diligencia de secuestro de los inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria No. 005-4287 y 005-1703 comunicada con el despacho comisorio No. 15 enviado al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Betania el 12 de noviembre de 2020 y recibido en la misma fecha por la citada dependencia judicial.

NOTIFÍQUESE

MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
JUEZ

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por

ESTADO No. 101 en el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Marlene Vasquez Cardenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c257d9e68f28475663be9ece68fd24e20f895e2d5069c783c51662b4137cc8f7**

Documento generado en 16/12/2021 12:01:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>